

de Organizador Responsable, representado por el señor Leonel Flores Alcántara, para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el ramo de riesgos generales denominada "COFACE SEGURO DE CREDITO PERU S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 2394-2015 del 29 de abril de 2015, se ha constituido la empresa "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", mediante Escritura Pública del 18 de junio del 2015 extendida ante Notario Público de Lima, la doctora Carola Cecilia Hidalgo Morán, y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida Electrónica N° 13448115 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el Reglamento para la Constitución, Reorganización y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, se ha verificado que "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 12 del precitado procedimiento y en el artículo 13 del referido Reglamento, encontrándose técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B", el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la citada Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", como una empresa de seguros de ramos generales, la cual podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, de conformidad con el artículo 318 de la Ley General, previa acreditación ante esta Superintendencia de la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada norma.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones (e)

1345876-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1933

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de febrero de 2016, los Dictámenes N° 16-2016-MML/CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; N° 02-2016-MML/CMCDCTU, de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa al Consumidor y Transporte Urbano y N° 14-2016-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCORPORA, MODIFICA
Y DEROGA DISPOSICIONES DE
LA ORDENANZA N° 1787 QUE REGULA
EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS EN LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto derogar, modificar e incorporar disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1787 que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana.

Artículo 2°.- Derogar el numeral 4.11 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1787.

Artículo 3°.- Modificar los numerales 4.10; 4.16; 4.21; 4.25 y corregir la numeración de la definición de vías metropolitanas, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

4.10. Comerciante Ambulante Regulado.- Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

4.16. Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales.

El informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante.

4.21. Módulo.- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, es el órgano competente

para elaborar las características técnicas de los módulos que se instalen dentro del Centro Histórico de Lima, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando corresponda.

4.25. Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

4.39. Vías Metropolitanas.- Conformada por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la Ciudad de Lima, las cuales forman parte del sistema vial metropolitano y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4º.- Incorporar el numeral 4.42 al artículo 4º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

4.42. Usos Especiales Temporales.- Entiéndase como tal al ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

La autorización se otorgará de manera individual en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad, el período de autorización no podrá exceder a treinta (30) días calendario, previa evaluación de las condiciones técnicas y de seguridad.

Artículo 5º.- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 7º.- De la Competencia

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 14º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 14º Programa de reordenamiento y/o formalización

El comerciante ambulante regulado será inscrito en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento del comercio en los espacios públicos o su formalización en un establecimiento comercial.

Artículo 7º.- Modificar el artículo 15º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 15º.- Condición de comerciante ambulante regulado

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Artículo 8º.- Modificar el artículo 17º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 17º.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, según el cronograma que apruebe el órgano competente.

Artículo 9º.- Modificar el artículo 18º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 18º.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado.
2. Presentar Solicitud- Declaración Jurada.
3. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 10º.- Modificar el artículo 19º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 19º.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá presentar los siguientes requisitos:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Plan de Seguridad.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
6. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
7. Pagar derecho de trámite por módulo o stand, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo se autorizarán la realización de ferias en los espacios administrados por la Gerencia de Desarrollo Económico. Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Las ferias que se instalen en otros distritos, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción.

Artículo 11º.- Incorporar el artículo 19º.A a la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 19º.A.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Pagar derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 12°.- Modificar el artículo 21° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 21°.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

En el caso que la ubicación para el ejercicio de la actividad comercial solicitada se encuentre dentro del Centro Histórico y/o zonas monumentales, deberá ser evaluada de conformidad a la normativa de la materia.

Artículo 13°.- Modificar el artículo 22° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 22°.- Autorizaciones en el Centro Histórico
Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Artículo 14°.- Modificar el artículo 27° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 27°.- Periodo de vigencia de la autorización municipal

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica-legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 15°.- Modificar el artículo 29° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 29°.- Contenido de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

La resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comerciantes.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 16°.- Modificar el artículo 32° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 32°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.

c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 24° de la Ordenanza N° 1787.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del Software de Comerciantes Ambulantes.

Artículo 17°.- Modificar el artículo 33° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 33°.- Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

En el siguiente orden de prelación, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción, y siempre que acredite:

- a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva; y,
- b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 18°.- Modificar el artículo 35° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 35°.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por el órgano competente, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

Artículo 19°.- Modificar el artículo 36° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 36°.- Equipos del comerciante ambulante regulado autorizado

El equipo del comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, considerando como tal a:

- a) Un módulo.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un depósito para los residuos sólidos.
- d) Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

En el caso del Centro Histórico de Lima, el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado será definido técnicamente por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA.



Artículo 20°.- Modificar el artículo 37° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 37°.- Modalidades del Comercio Ambulatorio

El comerciante ambulante regulado debidamente autorizado por el órgano competente, podrá ejercer la actividad comercial en el espacio público con o sin módulo, ello dependerá de la naturaleza del giro autorizado.

En el Cercado de Lima, de ser el caso sólo se permitirá el comercio ambulatorio estacionario y con módulo, el mismo que deberá contar con las características técnicas previstas por el órgano competente dependiendo del giro y la ubicación.

Las Municipalidades distritales regularán la modalidad de comercio que se desarrollará dentro de su jurisdicción.

Artículo 21°.- Modificar el artículo 38° de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 38°.- De los giros

El órgano competente evaluará los giros solicitados, teniendo en consideración los 5 grupos por autorizar:

38.1 Venta de productos de origen industrial, que comprende:

a) Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

38.2 Venta de productos perecibles que comprende:

- Venta de frutas o verduras.
- Venta de productos naturales, con registro sanitario.

38.3 Venta de productos preparados al día, que comprende:

- Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.
- Potajes tradicionales.
- Dulces tradicionales.
- Sandwichs.
- Jugo de naranja y similares.
- Canchitas, confitería y similares.

38.4 Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- Mercerías / artículos de bazar y útiles de escritorio.
- Diarios y revistas, libros y loterías.
- Monedas y estampillas.
- Artesanías.
- Artículos religiosos.
- Artículos de limpieza.
- Pilas, relojes.

38.5 Servicios

- Duplicado de llaves / Cerrajería.
- Lustradores de calzado.
- Artistas Plásticos y Retratistas.
- Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros que formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Cuando el giro solicitado se desarrolle en el Centro Histórico de Lima se coordinará con el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, a efectos dar cumplimiento a los lineamientos técnicos previstos en la normas sobre la materia.

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de los procedimientos 1.1 y 1.2 e Incorporar el Procedimiento Administrativo 1.3 relacionado a los Usos Temporales Especiales, que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Tercera.- Las Autorizaciones Municipales Temporales para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia bajo los alcances de la Ordenanza N° 1787.

Cuarta.- Las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza en trámite, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza N° 1787, hasta su culminación.

Quinta.- Facúltese al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a aprobar la realización de las actividades establecidas en el numeral 4.42 de la presente Ordenanza a través de Resoluciones de Gerencia, debiendo ceñirse éstas a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA. Se exceptúa de dicha facultad para las actividades de marketing y/o degustación de productos y afines que no sea considerada como actividad comercial.

Sexta.- Encárguese al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la aprobación del Formato de Solicitud-Declaración Jurada y su contenido, así como, la aprobación anual de los parámetros técnicos para determinar los espacios públicos en los cuales se desarrollarán las actividades comerciales, según la naturaleza y giro de los mismos.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la planificación, organización, aprobación, ejecución y control de los Programas Municipales para el reordenamiento y/o formalización del comercio en los espacios públicos.

Octava.- La inscripción de los comerciantes ambulantes regulados a los Programas Municipales, estará a cargo del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público adscrito a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Novena.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de febrero de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1345561-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1907, Ordenanza del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMESec

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002

Lima, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, de la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas, ha establecido "(...) *La obligación de los Estados de desarrollar e implementar políticas públicas en materia de seguridad pública en el marco de un orden democrático, del imperio del Estado de derecho y de respeto a los derechos humanos orientados a proveer seguridad y fortalecer la convivencia pacífica de sus comunidades*".

Que, en el numeral 5, de la citada Declaración, se ha consignado "(...) *Que las políticas públicas de seguridad*